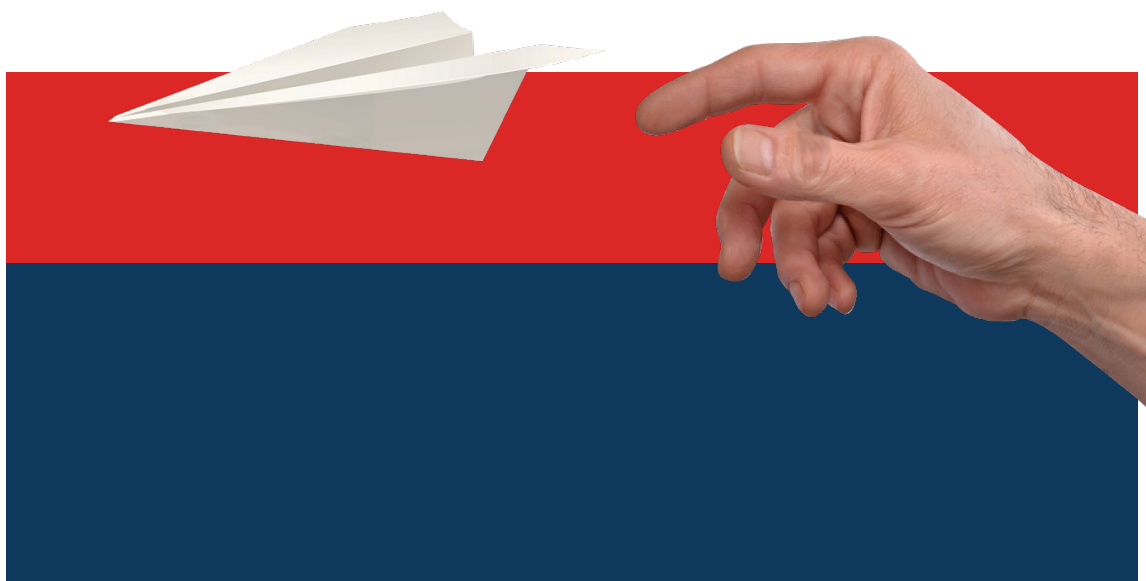


# ENVÍOS URGENTES EN PARAGUAY



Comité Nacional de  
**FACILITACIÓN  
DEL COMERCIO**



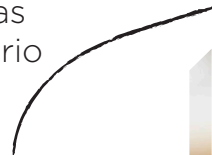


La Dirección Nacional de Aduanas define “Envíos Urgentes” por medio del régimen de REMESA EXPRESA.

Este régimen está contemplado en los artículos 222° y 223° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero



El proceso de **simplificación y facilitación** aplicado por la Dirección Nacional de Aduanas para las declaraciones y registraciones de las importaciones efectuadas por las empresas de Remesa Expresa **constituye un singular avance en la aplicación del artículo 7.8 de “Envíos Urgentes” del Acuerdo de Facilitación de Comercio** por medio de tratamientos simplificados, sin afectar la fluidez de los trámites en aduanas en consonancia con el sistema de servicios de las empresas y del destinatario final.



**SEGÚN EL CÓDIGO  
ADUANERO. EI  
régimen de remesa  
expresa es el aplicable  
al envío de  
correspondencia,  
documentos y  
mercaderías** que

ingresen o egresen del territorio aduanero, transportadas por empresas autorizadas a esos efectos y que deban ser despachadas con prioridad y celeridad.





**1.** Las mercaderías sometidas al régimen de remesa expresa quedarán **exentas del pago de los tributos aduaneros**, hasta el valor FOB de U\$S 100 (cien dólares americanos) y en las condiciones y requisitos establecidos en las normas reglamentarias.



**2.** La empresa de remesa expresa está autorizada **a realizar en forma directa los despachos de mercaderías**, siempre que el valor FOB no exceda de U\$S 1.000 (un mil dólares americanos). Si excediere de este valor, deberán ser tramitados a través de Despachante de Aduanas.



**Se denomina EMPRESA DE REMESA EXPRESA:** a aquella persona jurídica, legalmente establecida en el país, cuyo giro o actividad principal, sea la prestación de servicios de transporte internacional expreso, por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y mercaderías.



**La GUÍA DE REMESA EXPRESA** es un Documento equivalente al **Conocimiento de Embarque**, por cada envío, en el que se debe especificar detalladamente el contenido de cada uno de los bultos que ampara y los demás datos requeridos en el presente Reglamento.





**DOCUMENTOS:** Se entiende por documento: cualquier mensaje, información o datos enviados a través de **papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos** entre otros, **excepto software.**



**ENVIOS:** Se entiende por envío, toda aquella mercancía que requiera de un despacho expreso sujeta a las condiciones establecidas en la legislación vigente. Res. DNA N° 1059/19

**IRE1**  
(DESPACHO SIMPLIFICADO DE DOCUMENTOS).  
**SNTD - NO SUJETO A TRIBUTACION - DOCUMENTOS**

**IRE2**  
(DESPACHO SIMPLIFICADO DE 0 A 100U\$S).  
**SNTO - NO SUJETO A IMPUESTO ADUANERO OTROS**

**IRE3**  
(DESPACHO SIMPLIFICADO DE MÁS DE 100 U\$S A 1000U\$S).  
**STDS - SUJETO A TRIBUTACION DESPACHO DE IMPORTACION SIMPLIFICADA**

**IRE4**  
(DESPACHO SIMPLIFICADO HASTA 1.000U\$S) con intervención del Despachante de Aduanas.  
**STDI-SUJETO A TRIBUTACION DESPACHO DE IMPORTACION**

# DURANTE LA PANDEMIA SE APLICÓ EL SIGUIENTE REGIMEN ADUANERO y este sigue vigente



## ENVIO DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO

**1.** El régimen de envío de asistencia y salvamento es el aplicable a las mercaderías que ingresen o egresen del territorio aduanero, destinadas a la ayuda de poblaciones víctimas de una catástrofe.

**2.** Se incluyen en este régimen las donaciones a organizaciones sin fines de lucro, de beneficencia, corporaciones o fundaciones, universidades, debidamente acreditadas.

### EXENCIÓN DE TRIBUTOS

Las mercaderías sometidas al régimen de envío de asistencia y salvamento estarán exentas del pago de tributo aduanero y de toda restricción o prohibición de carácter económico.



## REGIMEN ESPECIAL DE TRATAMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES (REMRA)

Para la Importación de partes, piezas y materiales aeronáuticos se aplica el REGIMEN ESPECIAL DE TRATAMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES (REMRA)

Estas piezas pueden permanecer en un depósito aduanero por un lapso de 2 años desde su ingreso, tiempo prorrogable por una única vez.

Además, cuentan con SUSPENSIÓN DE TRIBUTADO ADUANERO en virtud del Art.24° Convenio de Chicago- Dto. Ley N° 10 818/52



El flujo de comercio de importación operado a través del régimen de **Remesa Expresa** con su característica de rapidez, plantea la necesidad de poner en vigencia, instrumentos de registración y Despacho simplificados, siendo pertinente establecer procedimientos operativos que compatibilicen la agilidad con las responsabilidades propias de control de las Administraciones de Aduanas por medio de normativas reglamentarias precisas, claras y transparentes que posibilite una gestión eficiente.



### **VUI Y AUTORIZACIONES.**

Las destinaciones informáticas incorporadas por resolución de la DNA son compatibles para que otros organismos intervengan para expedir las autorizaciones necesarias, en la plataforma de la Ventanilla Única del Importador Y ASI  
AGILIZAR LOS PROCESOS AHORRANDO TIEMPOS Y COSTOS.





Comité Nacional de  
**FACILITACIÓN  
DEL COMERCIO**



Material elaborado con el apoyo de

